

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0446/2014**  
La Paz, 25 de febrero de 2014

**VISTOS**

La nota presentada por **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. – PLANTA ITAÚ**, solicitando autorización para la adquisición de **PROPANO** en un volumen de cuatro (4) Toneladas Métricas, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**,

Los Informes: a) DRUIN 0041/2014 de 24 de febrero de 2014; b) DTTC-ULGR 0107/2014 de 25 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de *toda la cadena productiva hasta la industrialización*, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe DRUIN 0041/2014 de 24 de febrero de 2014, concluye que el acumulador de **PROPANO V-3803** con una capacidad de **25,27 m<sup>3</sup>** cumple requerimientos de seguridad para el almacenaje de **PROPANO**; por lo que se recomienda, previa valoración legal, la autorización para la compra de cuatro (4) Toneladas Métricas de **PROPANO** a



D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
4.N.H.

favor de la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.** para garantizar el comisionado y puesta en marcha de la Planta de Gas Itaú ubicada en el Campo San Alberto.

Que, el Informe Legal N° 0107/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, señala que la analizada la solicitud presentada por **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. - PLANTA ITAÚ**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en las Resoluciones Administrativas ANH N° 1337/2012 de 06 de junio de 2012 y 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dichas disposiciones legales.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. - PLANTA ITAÚ**, la adquisición de cuatro (4) Toneladas Métricas de PROPANO de la Empresa YPFB, los cuales serán destinados exclusivamente al **CONSUMO PROPIO** siendo utilizado como refrigerante para la puesta en marcha de la Planta Itaú.

**SEGUNDO.-** La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez hasta el 28 de febrero de 2014, en virtud al Contrato de Compra Venta de Propano para el Mercado Interno, Contrato DLG 0000281, a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Se instruye a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, informar sobre los volúmenes de PROPANO adquiridos y consumidos.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO o.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

